

19

CONTESTACIÓN PROCESO 2021-00787

Camilo Andrés Riveros Pineda <camiloriveros.abogado@gmail.com>
Vie 12/11/2021 17:52

Like Reply Reply All Forward More

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACIÓN_merged....
4 MB

Buenas tardes estimado Juez,

Remito el memorial de contestación a estas horas de la tarde debido a que mi poderdante se encuentra en una condición de salud muy delicada causada por una intervención quirúrgica de emergencia que se realizó el día 09/11/2021, que ha impedido el normal desarrollo de mis labores.

Por lo tanto, solicito comedidamente admitir el presente memorial junto con todos sus anexos y orar por la salud de la señora Nataly Salinas.

Muchas gracias,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Legal Walkers está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Legal Walkers tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

Responder Reenviar

20

Juez

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juzgado Veintidos (22) de Familia

Circuito Judicial de Bogotá D. C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Declarativo de impugnación de paternidad No. 2021-00787 de Ilder Ferney Daza Chaparro Vs. Sara Isabel Daza Salinas y Ana Lucía Daza Salinas representadas legalmente por Laura Nataly Salinas Gaviria

Objeto: Poder Especial, Amplio y Suficiente

LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.443.789 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de representante legal de sus hijas menores de edad **SARA ISABEL DAZA SALINAS**, identificada con NUIP No. 1.016.602.796 y **ANA LUCÍA DAZA SALINAS**, identificada con NUIP No. 1.016.607.838 demandadas dentro del proceso de referencia, comedidamente comparezco ante su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **CAMILO ANDRÉS RIVEROS PINEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.126.626.835 expedida por el Consulado de Colombia en Milán (ITALIA), abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 340.697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del Proceso Declarativo de impugnación de paternidad No. 2021-00787 de Ilder Ferney Daza Chaparro contra Sara Isabel Daza Salinas y Ana Lucía Daza Salinas representadas legalmente por Laura Nataly Salinas Gaviria y, provea lo que en derecho corresponda para la plena defensa de los derechos e intereses de mis hijas.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, así como la demás facultades inherentes al objeto del presente mandato de conformidad con las disposiciones de los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso y con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



Laura Nataly Salinas Gaviria

C.C.: 1.015.443.789 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: lauranatalys@hotmail.com

ACEPTO



CAMILO ANDRÉS RIVEROS PINEDA

Cédula de Ciudadanía No. 1.126.626.835 del Consulado de Colombia en Milán (ITALIA)

Tarjeta Profesional No. 340.697 de la C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: camiloriveros.abogado@gmail.com



GENÉTICA
MOLECULAR
DE COLOMBIA



ISO/IEC 17025:2005
13-LAB-019

INFORME DE ENSAYO
DETERMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS Y
ESTUDIOS DE FILIACIÓN

Versión: 6
Fecha de Vigencia: 2019-04-23
MP-P016-F01
Pág. 1 de 2

Fecha de Recepción de Muestras: 2020-01-07
Fecha de Salida de Resultados: 2020-01-13
Fecha Procesamiento del ensayo en el laboratorio: 2020-01-10 a 2020-01-13
Dirección: CARRERA 78 B No. 06-05 SUR, Bogotá D.C.
Código: GMC13461
Autoridad: PARTICULAR
Teléfono: 3125393740

1 IDENTIFICACIÓN

PRESUNTO PADRE	ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO	C.C. 1058058205	GMC13461-PP	SANGRE TARJETA FTA
HIJA	SARA ISABEL DAZA SALINAS	NUIP 1016602796	GMC13461-HF	SALIVA TARJETA FTA

2 METODOLOGÍA

La Metodología se describe al respaldo.

3 RESULTADO

Marcador	PRESUNTO PADRE		HIJA		Frecuencias Hijo		Resultado	X	Y	IP
CSF1PO	12	12	10	10	0.2280	0.2280	-P2	0.00	0.0520	FALSO
D10S1248	13	14	13	14	0.2733	0.3390	NO EXCLUSION	0.31	0.1853	1.65221
D12S391	21	23	19	21	0.1886	0.1123	NO EXCLUSION	0.09	0.0424	2.22618
D13S317	9	14	11	12	0.2190	0.2950	-P	0.00	0.1292	FALSO
D16S539	12	12	9	12	0.1590	0.2600	NO EXCLUSION	0.16	0.0827	1.92308
D18S51	14	15	14	21	0.1640	0.0130	NO EXCLUSION	0.01	0.0043	1.52439
D19S433	13	15	13	14	0.2225	0.3538	NO EXCLUSION	0.18	0.1574	1.1236
D1S1656	13	16.3	13	15	0.1144	0.1377	NO EXCLUSION	0.07	0.0315	2.18531
D21S11	30	32.2	29	30	0.2070	0.2930	NO EXCLUSION	0.10	0.1213	0.85324
D22S1045	15	15	15	16	0.4258	0.3496	NO EXCLUSION	0.35	0.2977	1.17426
D2S1338	19	23	17	19	0.1695	0.1928	NO EXCLUSION	0.08	0.0654	1.29668
D2S441	10	11	11	11	0.2987	0.2987	NO EXCLUSION	0.15	0.0892	1.67392
D3S1358	16	18	15	18	0.3720	0.1050	NO EXCLUSION	0.19	0.0781	2.38095
D5S818	11	13	10	14	0.0730	0.0070	-P	0.00	0.0010	FALSO
D6S1043	10	18	14	20	0.1356	0.0318	-P	0.00	0.0086	FALSO
D7S820	11	12	11	12	0.2850	0.1740	NO EXCLUSION	0.23	0.0992	2.31398
D8S1179	13	15	13	13	0.3330	0.3330	NO EXCLUSION	0.17	0.1109	1.5015
FGA	19	25	19	23	0.0660	0.1480	NO EXCLUSION	0.07	0.0195	3.78788
Penta_D	10	11	10	12	0.1568	0.1631	NO EXCLUSION	0.08	0.0511	1.59439
Penta_E	14	15	15	15	0.0911	0.0911	NO EXCLUSION	0.05	0.0083	5.48847
TH01	7	7	7	9.3	0.2460	0.1790	NO EXCLUSION	0.18	0.0881	2.03252
TPOX	8	8	11	13	0.2630	0.0030	-P	0.00	0.0016	FALSO
vWA	15	19	16	17	0.3580	0.2800	-P	0.00	0.2005	FALSO
AMELOGENINA	X	Y	X	X						

* -P: Padre incompatible, * -P2: Exclusión de 2º Orden paterna,

4 CONCLUSIÓN

El señor ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO SE EXCLUYE como Padre biológico de SARA ISABEL DAZA SALINAS.

Parámetros de Referencia: ≥ 3 incompatibilidades: la paternidad se excluye. Las frecuencias alélicas reportadas en la tabla corresponden a las regiones Andina, Amazonía y Orinoquía de Colombia (Paredes M. y cols, 2003), para los sistemas D10S1248, D22S1045, D2S441, D1S1656, D12S391, D2S1338, D19S433, D6S1043, Penta_D y Penta_E, se tomaron las frecuencias poblacionales hispanicas publicadas en el Kit VeriFiler Express Applied Biosystems.

NASLY YURANY ROA TORRES
Profesional de Laboratorio

LUZ MIRIAM SIZA FUENTES
Director(a) de Laboratorio

21

Juez

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juzgado Veintidos (22) de Familia

Circuito Judicial de Bogotá D. C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Declarativo de impugnación de paternidad No. 2021-00787 de Ilder Ferney Daza Chaparro Vs. Laura Nataly Salinas Gaviria

Objeto: memorial de contestación de la demanda.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS PINEDA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.126.626.835 expedida por el Consulado de Colombia en Milán (ITALIA), abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 340.697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en este municipio, actuando en representación judicial de las menores **SARA ISABEL DAZA SALINAS**, identificada con NUIP No. 1.016.602.796 y, **ANA LUCÍA DAZA SALINAS**, identificada con NUIP No. 1.016.607.838, representadas legalmente por su progenitora **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.443.789 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término predispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso me permito presentar memorial de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** interpuesta por el señor **ILDER FERNEY DAZA SALINAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.058.058.205 expedida en Zataquirá-Boyacá, con fundamento en los siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No es cierto.

El señor **ILDER FERNEY DAZA SALINAS** (en adelante el **DEMANDANTE**) y la señora **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA** (en adelante la **DEMANDADA**) iniciaron y mantuvieron dos (02) relaciones sentimentales autónomas e independientes en diferentes lapsos, como se pasa a exponer:

A B O G A D O

1. La primera relación tuvo inicio en el mes de diciembre del año dos mil nueve (2009) y se mantuvo hasta el mes de julio del año dos mil trece (2013), sin tener ánimo de establecer una comunidad de vida permanente, singular y continua.
2. La segunda relación sentimental inició en el año dos mil quince (2015) y se prolongó hasta el mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con la particularidad que en esta segunda unión sentimental las partes tuvieron el ánimo de crear un hogar en donde compartir la crianza de sus hijas **SARA ISABEL DAZA SALINAS** (en adelante **S.I.D.S.**), **ANA LUCÍA DAZA SALINAS** (en adelante **A.L.D.S.**) y, por lo tanto establecer una comunidad de vida permanente, singular y continua.

SEGUNDO: Sí, es cierto.

TERCERO: Sí, es cierto.

CUARTO: Sí, es cierto.

QUINTO¹: Sí, es cierto.

SEXTO: Sí, es cierto.

SÉPTIMO: No es cierto.

Si bien la razón principal para iniciar una nueva relación sentimental entre las partes fue la necesidad de ayuda mutua y socorro en la crianza de la menor **S.I.D.S.**, la comunidad de vida permanente, singular y continua si existió, dado que se cumplieron los requisitos legales² para su conformación, como se expone a continuación:

(i) **la comunidad de vida:** las partes exteriorizaron su voluntad de conformar una familia en diferentes ocasiones sociales, actuando como compañeros frente a sus familiares, amigos y conocidos, prestándose ayuda mutua, respeto y compartiendo asuntos esenciales de la vida de manera firme, constante y estable. Poco influye la ausencia de convivencia, que se encuentra motivada en dos razones objetivas la que obstaculizaban:

¹ Dejo la constancia que en el memorial de la demanda compartido por el demandante existe un error de forma en la presentación del recuento fáctico en donde se repite el hecho cuarto (4°) dos veces, para los fines de la contestación de presumirá que el segundo hecho enumerado como cuarto es el hecho quinto (5°).

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil-Familia. Sentencia No. SC4361-2018. Radicación No. 15001-31-10-002-2011-00241-01 con fecha 12/10/2018. M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.

- a. En repetidas ocasiones el **DEMANDANTE** se encontraba realizando labores policiacas por fuera del distrito capital, por ende la **DEMANDADA** prefirió permanecer en la vivienda de sus padres para recibir la ayuda y compañía que su compañero no pudo brindarle cuando se encontraba realizando sus obligaciones laborales;
- b. Una vez que las partes iniciaron su segunda relación sentimental, la **DEMANDADA** se encontraba culminando sus estudios universitarios en la Universidad de La Sabana, adicionalmente debía absolver todas las obligaciones relacionadas con el cuidado y la custodia de la menor **S.I.D.S.**, por ende resultaba excesivamente gravoso para mi poderdante asumir obligaciones adicionales como el pago de un cánón de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios y alimentación teniendo en cuenta que no contaba con recursos económicos.

(ii) **Relaciones afectivas y sexuales estables:** A lo largo de su segunda unión, las partes actuaron frente a terceros en calidad de compañeros, participando y compartiendo en eventos sociales y reuniones familiares junto con su hija **S.I.D.S.**

Si bien las relaciones íntimas entre los compañeros dependían de la disponibilidad de tiempo del **DEMANDANTE**; estas no hacían falta. Prueba de lo anterior es el nacimiento de la menor **A.L.D.S.**, quién fue concebida en el año 2019, cinco (05) años después que iniciara la segunda unión sentimental entre las partes, que concluyó poco meses después.

(iii) **Unión de vida permanente, singular y continua:** la **DEMANDADA** nunca entretuvo relaciones y/o uniones con terceras personas a lo largo de su segunda unión con el **DEMANDANTE**. Su voluntad siempre estuvo encaminada en crear y disfrutar un hogar cristiano para sus hijas junto con su padre; por ende, resulta cuanto menos indignante que el **DEMANDANTE** insinue sin fundamento probatorio alguno que mi apoderada mantuviera relaciones con terceros, mostrando de esta manera su raciocinio misógino, actuando de mala fe con el fin de hacer caer en error el juzgador.

OCTAVO: Sí, es cierto.

NOVENO: Sí, es cierto.

DÉCIMO: No me consta.

El **DEMANDANTE** fundamenta en sus prejuicios personales y en su subjetividad las aseveraciones allí adelantadas, sin aportar prueba al respecto.

A B O G A D O

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto.

El **DEMANDANTE** actúa otra vez de mala fe al afirmar que no ha realizado pruebas de paternidad por medio de estudio de ADN debido al rechazo de mi representada. Precisamente, el día trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), con la aprobación de la **DEMANDADA** realizó una prueba de determinación de perfiles genéticos y estudios de filiación frente a la entidad Genética Molecular de Colombia, con la finalidad de corroborar su relación de consanguinidad con la menor **S.I.D.S.**

Frente a la relación de consanguinidad del **DEMANDANTE** con la menor **A.L.D.S.** no se han realizado pruebas, pero mi poderdante afirma que no ve impedimento alguno para que se realice la respectiva prueba científica ante una entidad acreditada para ello como lo es la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto.

El **DEMANDANTE** ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como progenitor de las menores, lo cual ha obligado a la **DEMANDADA** en un primer momento a acudir al Centro de Conciliación de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** para suscribir Acta de Conciliación y, frente al reiterado incumplimiento de las disposiciones consagradas en dicha Acta mi apoderada se vió en la obligación de interponer demanda ejecutiva de alimento frente al Juzgado 27 de Familia de Bogotá D.C. Que en fecha siete (07) de septiembre del año en curso, decretó seguir adelante la ejecución y condenar a costas al señor **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en la presente contestación y en su acervo probatorio, cordialmente solicito a su Señoría no acceder a ninguna de las pretensiones solicitadas por la **DEMANDANTE** en el memorial de demanda.

Adicionalmente, comedidamente solicito que se condene en costas procesales al **DEMANDANTE**, incluyendo bajo dicho concepto el valor de los honorarios pagados por mi poderdante para adquirir servicios profesionales de tipo legal y médico con el fin de poder enfrentar la presente demanda sin fundamento.

III. EXCEPCIONES ✓

A. Excepción denominada pérdida de titularidad de la acción de impugnación de paternidad:

La impugnación de paternidad se encuentra positivizada en nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 213 y ss del Código Civil. Con

base en el compendio de normas llevado a colación, la Corte Suprema de Justicia³ estableció que el padre podrá impugnar la paternidad en un plazo máximo de 140 días desde que tuvo conocimiento de la prueba de ADN que determina la inexistencia del vínculo de consanguinidad entre éste y el presunto hijo.

En el caso *sub-examine* el **DEMANDANTE** tuvo conocimiento del resultado de la prueba de ADN realizada para establecer la filiación de la menor **S.I.D.S.** el día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Por lo tanto, desde dicha fecha hasta la presentación de la demanda transcurrieron más de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En conclusión, se solicita a su Señoría no practicar nuevamente la mencionada prueba y decretar prescrito el presente procedimiento por lo que atañe a la menor **S.I.D.S.**

✓ **B. Excepción denominada actuación de mala fe:**

El numeral 1° del artículo 79 del Código General del Proceso establece que existe temeridad o mala fe cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Solicito a su Señoría declarar la demanda de impugnación de paternidad bajo examen como una conducta de mala fe y temeraria llevada a cabo por el **DEMANDANTE**, visto que utilizó los medios procesales para alegar hechos que sabe por cierto son falso o de todas formas no corresponden a la realidad objetiva bajo su conocimiento, además de no aportar un sustento probatorio para corroborar la infundadas acusaciones de promiscuidad en contra de la **DEMANDADA**, causando un desgaste injusto de la rama judicial con el fin de lograr una afectación emocional negativa en contra de mi poderdante y sus hijas.

C. Excepción genérica:

Solicito a su Señoría que en el evento de encontrar demostrados los hechos que puedan llegar a estructurar una excepción de mérito diferente a las alegadas con la presente contestación y con capacidad para enervar las pretensiones de la demanda se sirva de oficio declararla probada en la correspondiente sentencia.

IV. PRUEBAS

³ CSJ. Sentencia SC 3366-2020, radicación 25754 del 21 de septiembre de 2020. M.P. Octavio Augusto Tejero.

A B O G A D O

Cordialmente solicito a su señoría decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. Fotografías de la unión marital existente entre las partes desde el el año dos mil quince (2015) y se prolongó hasta el mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019);
2. Informe de Ensayo Determinación de Perfiles Genéticos y estudios de filiación expedido el día 13/01/2020 por el Instituto de Genética Molecular de Colombia;
3. Acta de Conciliación No. 000683 del 12/12/2016 expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad de La Sabana.
4. Interrogatorio de las partes involucradas en el presente proceso.

V. ANEXOS

Se anexan los siguientes anexos:

1. Todas las pruebas documentales;
2. Poder suscrito en forma no debida. **La razón por la cual se adjunta el poder de manera deficitaria consiste en el estado de salud de la señora Laura Nataly Salinas Gaviria, quien ha sido operada de emergencia el día 09/11/2021 y por lo tanto encontrándose en recuperación, no cuenta con los medios para acceder a su correo personal o presentarse de forma debida ante una Notaría. Por lo tanto, en razón de la vulnerable condición de salud de la demandada se solicita a su Señoría decretar un plazo prudencial para que mi poderdante pueda aportar el poder conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

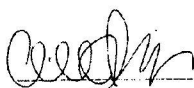
VI. NOTIFICACIONES

El demandante en las direcciones puestas en conocimiento por él mismo.

La demandada en el correo electrónico: lauranatalys@hotmail.com

El apoderado en el correo electrónico: camiloriveros.abogado@gmail.com

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RIVEROS PINEDA

Cédula de Ciudadanía No. 1.126.626.835 del Consulado de Colombia en Milán (ITALIA)

Tarjeta Profesional No. 340.697 de la C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: camiloriveros.abogado@gmail.com

**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE
CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE
LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

(Aprobados mediante Acuerdo 011 de abril de 1986 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y Resolución 255 de febrero 11 de 1992 y renovado mediante resolución No.1260 de 6 de agosto de 2004)

HACE CONSTAR QUE:

La copia del Acta de Conciliación No **000683**, entre la Señora **LAURA NATALY SALINAS** y el señor **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), es fiel copia tomada del original que reposa en nuestros libros de registro.

Se expide en Chía, Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)



ANA MARIA GARCÍA RUBIO
Directora Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación

Universidad de La Sabana,
Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación
Carrera 9 No. 9 - 90 Chía, Cundinamarca
Call center: 861 5555 – 861 6666 Ext. 24103 – 24311
Consultorio.juridico@unisabana.edu.co
centroconciliacion@unisabana.edu.co



Universidad de
La Sabana

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Aprobado por Resolución número 255 de fecha febrero 11 de mil novecientos noventa y dos (1992) renovado Mediante Res. No.1260 de 6 de agosto de 2004.

ACTA DE CONCILIACIÓN No.000683. En Chía-Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de diciembre dos mil dieciséis (2016), atendiendo la citación escrita efectuada, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, aprobado por Resolución número 255 de fecha febrero 11 de mil novecientos noventa y dos (1992) y renovado mediante Res. No.1260 de 6 de agosto de 2004, en cumplimiento a lo ordenado por Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1.998, la ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, comparecieron **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA** e **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.015.443.780 de Bogotá y 1.058.058.205 de Zetaquirá, Boyacá. Actuando como **CONCILIADOR: LUIS MIGUEL ALARCÓN ARDILA.**

Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

RESUMEN DEL CONFLICTO

1. Los comparecientes **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA** e **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, son padres de la menor **SARA ISABEL DAZA SALINAS**, nacida el día 09 de septiembre de 2014 de Bogotá y registrada en Bogotá con el NUIP 1016602796.
2. El señor, **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, desde que nació la menor **SARA ISABEL DAZA SALINAS**, daba como cuota alimentaria la suma de doscientos mil pesos mensuales (\$200.000 m/cte.).
3. El señor, **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, visita a la menor cada quince (15) días.
3. El señor, **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, ejerce un cargo de patrullero dentro de la Policía Nacional
4. La madre solicita la fijación de la cuota alimentaria de la menor y la regulación de visitas.

CONSIDERANDO

- 1.- Que los hechos constitutivos del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1.998, la ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia



25

Continuación Acta de Conciliación No. 000683 de fecha 12 de diciembre de 2016 entre LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA e ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO

II.- Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y el CONCILIADOR, las primeras han llegado a un **acuerdo total**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

DERECHOS Y OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS HIJOS MENORES

A. TENENCIA Y CUIDADO

1. La menor **SARA ISABEL DAZA SALINAS**, quedará bajo el cuidado inmediato y personal de **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA** quien se responsabilizará de su crianza, educación, formación física, siquica y moral, con el apoyo y colaboración del padre.

2. Los padres brindarán a la menor el afecto y comprensión para su normal desarrollo.

3. Se obligan a no provocar situaciones, comentarios o alusiones que puedan menoscabar el afecto, respeto y consideraciones de su menor hija.

B. ALIMENTOS

1. El señor, **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, se obliga a entregar mensualmente a título de alimentos para su menor hija la suma de ciento sesenta mil pesos m/cte (\$160.000).

2. Para el cumplimiento de esta obligación el señor, **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO** consignará la anterior suma en la Cuenta de Ahorros número 64999839281 de Bancolombia, cuyo titular es **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA** dentro de los dos (2) primeros días de cada mes, empezando en el mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

3. La cuota pactada se reajustará anualmente, empezando en el mes enero del año dos mil diecisiete (2017), en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal para el año correspondiente.

4. Los gastos extraordinarios que demande la menor como médicos, odontológicos, quirúrgicos, etc., serán atendidos por los dos padres en un porcentaje correspondiente al cincuenta por ciento (50%) cada uno.

5. El padre se compromete a dar dos (2) mudas completas de ropa en el año así: una en el mes de Junio y otra en el mes de Diciembre, por un valor de setenta mil pesos m/cte (\$70.000) cada una.

6. El padre se compromete a pagar una cuota extraordinaria anual para los gastos de matrícula, uniforme, útiles escolares, en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%), suma que se cancelará dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero cada año, en la cuenta de ahorros número 64999839281 de Bancolombia cuyo titular es **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA**

7. El padre se obliga a cancelar el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de la menor, suma que cancelará dentro de los cinco primeros días de cada mes y para tal

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

Continuación Acta de Conciliación No. 000683 de fecha 12 de diciembre de 2016 entre LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA e ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO

efecto la consignará en la cuenta de ahorros número 64999839281 de Bancolombia cuyo titular es **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA**.

8.- El padre se obliga a continuar con la afiliación al ISS o alguna EPS a su menor hija para que tenga derecho al servicio médico y de consulta externa.

9. El padre se obliga a afiliar a la menor **SARA ISABEL DAZA SALINAS**, a la Caja de Compensación Familiar. Lo anterior con la condición de que la señora **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA** le haga entrega de copia del Registro Civil de la menor dentro de los tres (3) días siguientes.

10. El padre se obliga a entregar el cheque de Subsidio Familiar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. También a realizar los trámites para obtener esta prestación, obligación que debe cumplir a más tardar el día veinticuatro (24) del mes de diciembre de 2016.

11. La madre, se obliga a invertir la suma recibida por concepto de alimentos para la menor, exclusivamente en su crianza, educación, establecimiento y contribuirá con lo que haga falta para el mismo fin.

12. Los comparecientes han acordado que el incumplimiento injustificado de una de las partes a cualquiera de las obligaciones señaladas en esta cláusula, dará derecho a la otra a exigir por vía judicial y sin necesidad de requerimiento previo la suma equivalente a cinco salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de pena y sin perjuicio de que la parte cumplida haga uso de las acciones legales que le correspondan.

C. REGLAMENTACIÓN DE VISITAS:

1.- El padre **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO** tendrá derecho a disfrutar de la compañía de la menor los días en los que él tenga disponibilidad de acuerdo a su tiempo de trabajo. Adicional a ello, se compromete a generar vínculos de cercanía con la menor quedándose inclusive algunos días completos con la niña en su casa.

2. En vacaciones el señor **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, podrá compartir con su hija **SARA ISABEL DAZA SALINAS** por máximo ocho (8) días completos, llevándola el día uno (1) y retornándola el día nueve (9), en los que podrá salir de la ciudad con ella. El padre recogerá a la menor en el domicilio de la progenitora de la niña y a éste mismo la retornará.

CLÁUSULA ACELERATORIA. El hecho de que el señor **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, incumpla con el pago de una cualquiera de las cuotas acordadas en esta conciliación, dará derecho a **LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA** declarar vencido el plazo otorgado para el pago y en consecuencia podrá exigir la totalidad de la obligación que por este documento adquiere el señor **ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO**, sin que para ello deba mediar requerimiento privado o legal alguno; requerimientos a los cuales renuncia expresamente éste último.

La presente **CONCILIACIÓN PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo objeto y entre las mismas partes.



26

Continuación Acta de Conciliación No. 000683 de fecha 12 de diciembre de 2016 entre
LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA e ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO

Leído el contenido de la CONCILIACIÓN, es APROBADO en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN, los siguientes documentos: copia del Registro civil de los menores hijos, fotocopias de la cédula de los padres.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAS PARTES:

Laura Nataly Salinas
LAURA NATALY SALINAS GAVIRIA
C.C. 1.015.443.780 de Bogotá

ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO
C.C. 1.058.058.205 de Zetaquirá, Boyacá

CONCILIADOR

LUIS MIGUEL ALARCÓN ARDILA
C.C. 80.449.216 de Chía

DIRECTOR

ARTURO CRISTÁNCHO HOYOS
C.C. 80.420.075 de Usaquén (Bogotá)

Elaborado por:
Isabella Toquica Martínez
Revisado por: Asesora: Doctora Martha Cardona
Monitora: Paula Andrea Roa Sánchez.

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00412-00

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (c. digital 2 y 4), no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO, y a favor de la NNA SARA ISABEL DAZA SALINAS representada por la señora ILDER FERNEY DAZA CHAPARRO, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 24 de noviembre de 2020 (Fl. 77 c. digital 1).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Líquidense.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros en con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia.

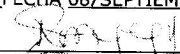
SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes. (art. 114 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0155 FECHA 08/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

**FOTOGRAFÍAS VIDA DE PAREJA EN REDES SOCIALES DEL DEMANDANTE Y
DEMANDADO**



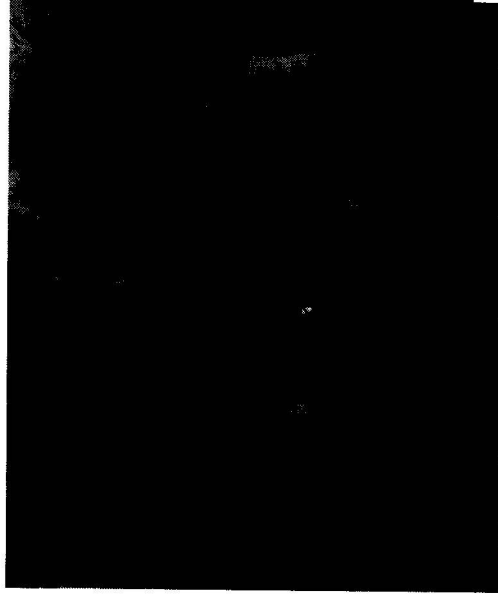
Le gusta a silviamasa y 2 personas más

lauranatalys Today, I am very happy because today I have a new member of my family, my cousin. V... más

27 de mayo de 2017



lauranatalys



Le gusta a yeimyalejandrasg y 4 personas más

lauranatalys Desde que te vimos por primera vez, nos enseñaste a ver el mundo más hermoso :), gra

24 de mayo de 2017 · Ver traducción



← Publicaciones



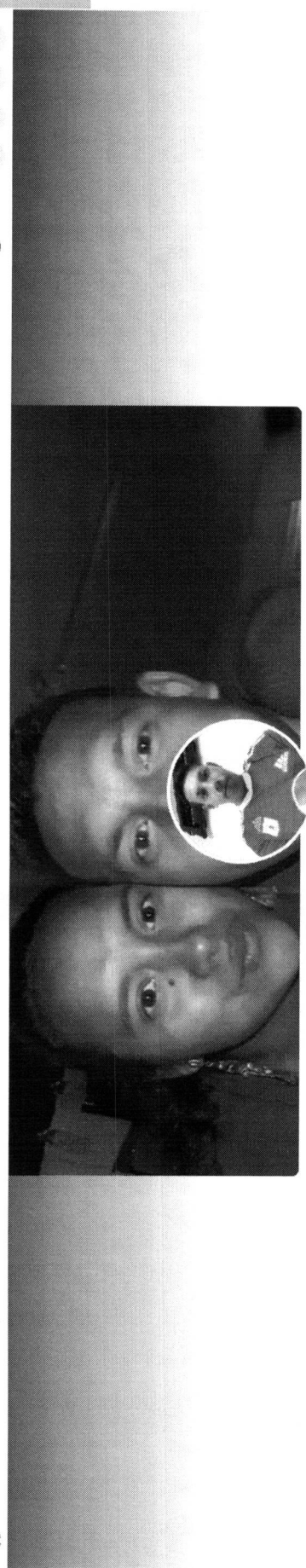
lauranatalys



Le gusta a lilismj88 y 5 personas más
lauranatalys Feliz cumpleaños por adelantado #fercho Que sea un año mas de vida llenos de alegría y sueños cumplidos, que Dios te bendiga. Gracias por compartir este día tan especial con nosotras #tequeremosmucho

3 de febrero de 2017 · Ver traducción





Ilder Ferney Daza Chaparro (gato)

soy una perzona censilla y luchadora

- Publicaciones
- Información
- Amigos
- Fotos
- Videos
- Más
- Seguir
- Mensaje

¿Conoces a Ilder Ferney?

Si conoces a Ilder Ferney, envíale un mensaje.

Detalles

- Vive en Bogotá
- De Zetaquirá

- Soltero
- 237 seguidores
- Estudiar

Publicaciones

- Ilder Ferney Daza Chaparro actualizó su foto del perfil.
- 29 de agosto



Handwritten signature or mark.

Buscar en Facebook

Recibidos (87) · WhatsApp@... · Borradores (69) · publicifacade... · Aplicaciones · Gmail · YouTube · Maps · Así opere el aband... · Recibidos (790) · camacolombia... · Compartidos conmigo - Google... · Mi unidad - Google Drive · lder Ferney Daza Chaparro | Ps... · Lista de lectura

Ilder Ferney Daza Chaparro

Vive en Bogotá
De Zetaquira
Soltero
237 seguidores

Estudiar

+1

Fotos
Ver todas las fotos

Amigos
Ver todos los amigos

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios
 Cookies · Mapas · Facebook © 2021

Seguir Mensaje

Nathaly Salinas en Zetaquira.
3 de octubre de 2017 · 🌐
Con mi princesa en zetaquira
Te amo sarita excelente paseo

CUADRO
Zetaquira
Yasmín y 3 amigos más estuvieron aquí

Nathaly Salinas y 10 personas más · 1 comentario

Axely Nicole Matiz
Hermosa Sarita Dios te bendiga ...
Me gusta · Responder · 4 años
Escribe un comentario...

Ilder Ferney Daza Chaparro está con **Nathaly Salinas**
21 de junio de 2016 · 🌐
Únete a nosotros y as parte de esta gran familia amway cumple tus sueños, soy feliz con este proyecto 3125393740

13°C Muy nublado · 09:27 p.m. 06/11/2021

[illegible]

Ilder Ferney Daza Chaparro

Vive en Bogotá
De Zetaquirá
Soltero
237 seguidores
Estudiar

Fotos
Ver todas las fotos

Amigos
Ver todos los amigos

El idioma del rock - Kraken - Una leyenda del rock.wmv
El idioma Del Rock... Yo vivo el rock!... Si la unión hace la fuerza, gota a gota una tormenta, Grito a grito nuestro himno se...

A que no han visto este video
Yancy Paola Cuchoa Vega Laura Nataly Salinas Gaviria Jelmy Salinas Andrea Daniela Salinas Mariache La Bandida Paola Kaz Ilder Ferney Daza Chaparro Laura Salinas Ana Karen Montilla Urrieta Montenegro Naathaaliaa

Mira esto no te lo pierdas!!
Apuesto a que nunca vieron algo igual.

30



28 % 5.36



28 % 5.36

← Publicaciones

← Publicaciones



lauranatalys



lauranatalys



1/2



2/8



Le gusta a silviamasa y 4 personas más
lauranatalys Día de las mamás. Gracias amor por
hacerlo muy especial #:

12 de mayo de 2019 · Ver traducción



Le gusta a magabapsa y 5 personas más
lauranatalys Hace 5 años
Yo te esperaba, mientras veía mi cuerpo crec... más

9 de septiembre de 2019 · Ver traducción



lauranatalys



lauranatalys



PROCESO IMPUGNACIÓN PATERNIDAD 2021-00787

📧

Camilo Andrés Riveros Pineda <camiloriveros.abogado@gmail.com>

Sáb 13/11/2021 22:59

👍

↩

⏪

➡

⋮

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Gmail - PoderNtalySalina...

72 KB

▼

Buenas tardes estimados,

Como anunciado en el correo electrónico del día de ayer (12/11/2021) cordialmente adjunto copia en formato pdf del correo electrónico enviado por la señora Laura Nataly Salinas Gaviria a mi dirección electrónica por medio del cual anexa poder y me confiere la autorización para actuar como su representante judicial.

Considero relevante recordar que la señora Laura Nataly Salinas Gaviria sufrió un quebrantamiento grave en su salud, por ende fue intervenida quirúrgicamente el pasado 09/11/2021. Situación que le impidió materialmente realizar cualquier actividad que le causara estrés o un esfuerzo físico cualquiera.

Si su Señoría lo considera necesario, se aportará historia clínica de mi poderdante en donde consta el diagnóstico de su enfermedad y el tratamiento médico adelantado por mi poderdante.

Agradeciendo su paciencia,



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Legal Walkers está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Legal Walkers tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

Responder Reenviar

33



Camilo Andrés Riveros Pineda <camiloriveros.abogado@gmail.com>

Poder

1 mensaje

laura nataly salinas gavia <lauranatalys@hotmail.com>
Para: Camilo Andrés Riveros Pineda <camiloriveros.abogado@gmail.com>

13 de noviembre de 2021, 10:50

Buenos días Andrés

Te envió el poder y en el transcurso del día las pruebas

Un abrazo

 **2021-11-12_110936.pdf**
847K